



Lima, 21 de Setiembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900056-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 105188-2018, N° 94990-2018, N° 13247-2018 y N° SS508-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 105188-2018, la señora Janet Marilú Peña Mejía, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, a fin de alcanzar la autorización sectorial que se requiere del Ministerio de Cultura, para la obtención de licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, bodega y fuente de soda en el establecimiento ubicado en el Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un inmueble matriz ubicado en Jirón Moquegua N° 283, 289, 299, esquina Jirón Cailloma N° 641, 637, 633A, 633, 625, 621A, 621, 617, la cual, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509-89-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 e integrante de la Zona Monumental de Lima, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, se resuelve en el Artículo 2°: *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de de restaurante, bodega y fuente de soda en el establecimiento ubicado en el Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*;

Que, de la revisión de los aspectos formales del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal y reúne los requisitos establecidos para su admisibilidad previstos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y modificatorias, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;



Que, la recurrente argumenta acerca de las modificaciones aludidas en la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que se impugna, indicando que *"...Que, para iniciar mi actividad comercial en el rubro de restaurant en el local comercial, previamente he tenido que retirar el mezzanine de madera, la escalera de madera, puerta de servicios para cambiarlas con madera nueva y de mejor calidad; (...) asimismo, cambiar con porcelanato nuevo para mantenerlo y conservarlo seco el piso; he cambiado las tuberías internas y cañerías deterioradas que humedecían el piso y paredes del local, así como aparatos sanitarios malogrados"*; al respecto, mediante Oficio N° SS121-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2018, se advierte de acuerdo a la inspección ocular realizada el día 23 de marzo de 2018, donde se da cuenta de las obras para el acondicionamiento integral del establecimiento: consistentes en: *"la instalación de una puerta enrollable en el acceso, instalación de un altillo de estructura de madera que se apoya en los muros laterales de adobe, una escalera de estructura de madera, la construcción de dos servicios higiénicos en cada nivel, la colocación de enchape cerámico en pisos, zócalos y paredes y la modificación del muro posterior para la*



PERÚ

Ministerio de Cultura

implementación de una cocina, campana extractora de humos y ductería y un lavadero”, las cuales, son confirmadas haber sido realizadas por la administrada, según lo indica en su carta de solicitud de recurso de reconsideración;

Que, se evidencia que las modificaciones a la fábrica original contravienen lo establecido en el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo, dichas obras infringen lo establecido en los artículos 21°, 22° literal h) y el artículo 34° de la Norma A.140, y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; se advierte que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento integral del establecimiento al nuevo uso y funciones, las cuales, no cuentan con antecedentes de licencias y/o autorizaciones en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, siendo estas obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación que no contribuyen a la conservación del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que van en menoscabo de su arquitectura toda vez que adulteran la fisonomía original para los fines de su utilización;

Que, la administrada argumenta: *“(…)que el local comercial ubicado en Jr. Cailloma N° 617 que forma parte del inmueble matriz se ejerce el rubro de restaurante que cuenta con licencia de funcionamiento conforme a la Resolución de Subgerencia N° 750-2014-SIUSLIC-SAC, asimismo, el local ubicado en Jirón Moquegua N° 299 se ejerce la misma actividad comercial y cuenta con licencia de funcionamiento conforme a la Resolución de División N° 2802-2009-SISLIC-DAMF”;* no obstante, la presentación de licencia de funcionamiento de locales comerciales del mismo rubro en la inmediaciones del local inspeccionado, no pueden ser considerados como licencias o autorizaciones para realizar trabajos de acondicionamiento, remodelación y ampliación; dichos trabajos debieron contar previamente con un proyecto para revisarse ante la Comisión técnica de Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y a las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que no obra autorización y/o licencia alguna que respalden las obras ejecutadas que se indican en Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;



Que, la denegatoria al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se sustentó en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, así como a la prohibición de conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, al no haberse acreditado con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras realizadas para la transformación y/o adecuación a nuevo uso y funciones del inmueble;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;*



PERU

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, al no haberse acreditado con nueva prueba las autorizaciones y/o licencias de las intervenciones y/ obras ejecutadas para el acondicionamiento integral a nuevos usos y funciones en el establecimiento ubicado en el Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales, contravienen lo establecido en los artículos 21°, 22° literal h) y el artículo 34° de la Norma A.140, y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2018-OGRH-SGMC de fecha 10 de septiembre de 2018, se designa temporalmente a la señora María del Carmen Corrales Pérez para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 105188-2018, N° 94990-2018, N° 13247-2018 y N° SS508-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por la señora Janet Marilú Peña Mejía, contra la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 31 de julio de 2018.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)